

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 03 DE ORALIDAD

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

Magistrado Sustanciador: **Dr. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARMEN HELENA CORTES, MANUEL RICARDO
CORTES, RAFAEL LEONARDO CORTES Y CARLOS
ARTURO CORTES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COPER
RADICACIÓN 150012333000**201300556-00**

=====

En Tunja, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil quince (2015), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), día y hora previamente señalados, para continuar la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011- CPACA. El señor Magistrado en asocio de la Abogada Asesora, se constituyó en audiencia pública declarándola abierta con el fin indicado. Acto seguido se hacen presentes:

Apoderado de la parte demandante: doctor Manuel Ricardo Cortes Rodríguez, identificado con CC 19350094 y TP 36739

Apoderada del Municipio de Coper: doctora Dolly Nelcy Sanchez Ochoa, identificada con CC 52.618.630 y TP 14368.

Perito: Ricardo Acuña Sánchez con CC 6766739.

El señor Magistrado entera a los presentes acerca del objeto de esta audiencia: continuar con la audiencia de pruebas iniciada el 9 de abril de 2015, en el sentido de surtir el debate respecto de las aclaraciones y complementaciones al dictamen pericial.

El Magistrado recuerda a los presentes como se ha surtido la etapa probatoria en el asunto de la referencia.

Se concede el uso de la palabra al perito quien se identifica con el nombre de Ricardo Acuña Sánchez, para que se pronuncia respecto de las aclaraciones formuladas por el Despacho al dictamen pericial rendido en audiencias del 9 de abril de 2015. De lo manifestado por el perito queda registro en el audio. Presenta escrito de aclaraciones

y complementaciones en 9 folios. Presenta recibo de pago de gastos y honorarios provisionales en 2 folios.

Acto seguido se surte el debate de las aclaraciones y complementaciones al dictamen, que fueron rendidas por el perito en la presente audiencia.

Sería del caso fijar los honorarios del perito, sin embargo, como el perito hasta este momento suministró la información de trata el artículo 6.1.1. del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y no ha presentado los correspondientes documentos que soportan los gastos del mismo, corresponde entonces a la contadora de la Corporación efectuar la correspondiente liquidación, para proceder a fijarlos mediante auto por escrito que será notificado a las partes y al perito.

Se pregunta al perito si los gastos provisionales que le fueron entregados fueron suficientes, a lo cual señala que con los gastos provisionales se cubrieron todos los gastos que acarreó el dictamen. Se le solicita al perito presentar los soportes, so pena de imputar los gastos provisionales a honorarios.

Auto No. 1

1. Ordenar al perito presentar los soportes de los gastos del peritazgo, so pena de imputar la suma que ya le fue entregada por gastos provisionales a honorarios.

2. Conforme al art. 220 del CPACA se corre traslado a las partes, de las aclaraciones presentadas por el perito.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien interroga al perito respecto de las complementaciones y aclaraciones. Cuestiona que el avalúo del predio no haya variado respecto del presentado en la anterior audiencia no obstante que se señala en la complementación la explotación económica de la misma. Extraña que el perito no haya determinado el valor de los árboles talados, no obstante que para esto bastaba verificar los árboles que están al lado del carretable y valor del mismo que suministra las entidades oficiales. De las preguntas y respuestas presentadas por el perito queda registro en la grabación.

Se le precisa al apoderado de la parte demandante que oportunidad para formular aclaraciones y complementaciones ya fue superada,

que en esta etapa se esta es surtiendo el debate a las aclaraciones y complementaciones formuladas oportunamente. El apoderado deja constancia de la omisión del peritazgo respecto al avalúo de los árboles talados en la franja de terreno ocupada, por cual manifiesta su informidad con el dictamen en este punto. También deja constancia que la foto de la página 7 del escrito de complementaciones y aclaraciones no se aprecian cercas perimetrales, luego objeta lo manifestado por el perito quien afirma que si las hay.

La apoderada de la parte demandada solicita al perito presentar fotos de las cercas perimetrales.

El Magistrado manifiesta que ya paso la oportunidad para aclaraciones, complementaciones del peritazgo, ni para allegar más documentos al expediente, en cuento queda cerrada la etapa probatoria.

De conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, el Despacho prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, e informa a las partes y al Ministerio Público, que si a bien tienen, deben presentar sus alegaciones de conclusión por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a esta audiencia, vencido este término, dentro de los veinte (20) días siguientes, se dictará sentencia.

AUTO No. 2

1. Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarla innecesaria.
2. Correr traslado por el término común de diez (10) días para que las partes por escrito aleguen de conclusión. De solicitarlo, concédase traslado especial al representante del Ministerio Público.
3. Mediante auto escrito, proferido una vez vencido la etapa de alegaciones y antes de proferir fallo, se fijaran los gastos y honorarios definitivos del peritazgo.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

CONTROL DE LEGALIDAD

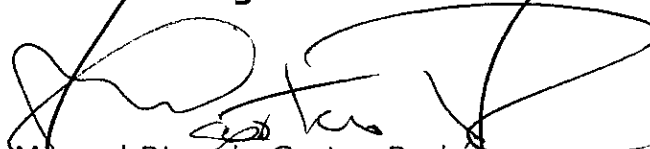
De conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA, el Magistrado Ponente no advierte la presencia de algún vicio en el trámite de la presente audiencia que acarree nulidades y pregunta a los intervinientes, si advierten alguna nulidad o desean dejar alguna

constancia en el desarrollo de la audiencia. Los presentes manifiestan no advertir ninguna nulidad en el desarrollo de esta audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo la hora de las nueve y cincuenta (9:50 A.M) de la presente fecha y para constancia se firma el acta con la salvedad de que antes de cerrarse la audiencia se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio, material que hace parte integral de esta acta.



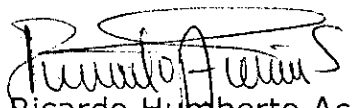
FABIO IVAN AFANADOR GARCÍA
Magistrado



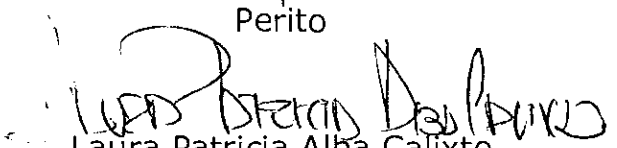
Manuel Ricardo Cortes Rodriguez
Apoderado de la parte demandante



Dolly Nelcy Sánchez Ochoa
Apoderada del Municipio de Coper



Ricardo Humberto Acuña
Perito



Laura Patricia Alba Calixto
Abogada Asesora

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARMEN HELENA CORTES - otros
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COPER
RADICACIÓN: 150012333000201300556-00